

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No 110014003020-2021-00533-00

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FILEMON NARANJO GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare 20756112697 - 4988619000543236

Obligación No. 20756112697

- 1.1. Por la suma de \$58.047.955.84 M/cte. por concepto de capital insoluto contenido en pagare allegado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$17.177.296.97 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 8 de junio de 2021, contenidos en el pagare allegado como base de la ejecución.

Obligación No. 4988619000543236

- 1.4. Por la suma de \$5.131.879.00 M/cte. por concepto de capital insoluto contenido en pagare allegado como base de la ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$478.429.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 8 de junio de 2021, contenidos en el pagare allegado como base de la ejecución.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.164 y con la tarjeta profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.035 Hoy 10 de marzo de 2022 a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ